

EDICTO

DECRETO 893/10

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe del Técnico de Medio ambiente de fecha 13 de septiembre de 2010 que tras realizar inspección ocular determina que el solar situado en la C/ García Morato nº 5 (Unidad de Actuación I 1(p) suelo), propiedad de Las Korizias, S.L., con domicilio en la C/ Paseo Marítimo Juan Aparicio nº 1 de Torrevieja (Alicante).

Visto que su solar se encuentra lleno de suciedad y escombros, posible causante de alteraciones de salubridad pública y existiendo quejas de vecinos relativas al estado de conservación de su propiedad

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo, y el artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana establecen un deber genérico de conservación y rehabilitación para los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, y decoro.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ordenanza de Limpieza Viaria, establece la obligación de cercar con un vallado los terrenos clasificados como suelo urbano, en los términos y condiciones previstas en la ordenanza municipal sobre edificación y en las normas urbanísticas del planeamiento general. Asimismo, el citado artículo, establece que los terrenos o solares se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza y se procederá a su desratización cada seis meses.

TERCERO.- Este deber genérico se concreta a nivel individual en obligaciones específicas a través de una orden de ejecución, como así establece el artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 212 de la Ley 16/2005 mencionado y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se concederá a los propietarios un plazo para que procedan al cumplimiento de lo acordado, advirtiéndole que de no cumplirlo se llevará a cargo por la administración requirente a su costa

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero.- Ordenar a Las Korizias, S.L., con domicilio en la C/ Paseo Marítimo Juan Aparicio nº 1 de Torrevieja (Alicante), como propietario de un solar situado en C/ García Morato nº 5 (Unidad de Actuación I 1(p) suelo), de Callosa de Segura, la realización de las obras necesarias para mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, consistentes en cercar con vallado, adecentar y limpiar el solar, según establece el Plan General de Ordenación Urbana vigente en este municipio.

Segundo.- Las referidas obras deberán ejecutarse por el propietario en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero.- Apercebir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá bien a la imposición de multas coercitivas, bien a la ejecución subsidiaria de esta orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, y en su caso la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados y dese cuenta al Pleno de la presente resolución, en su próxima sesión.

Lo mando y firmo en la Ciudad.

Callosa de Segura a 13 de septiembre de dos mil diez.
EL ALCALDE. ANTE MI. LA SECRETARIA.

1030248

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Aprobadas que han quedado definitivamente el establecimiento o la modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, en virtud de los acuerdos que se señalan, se procede a su publicación, al objeto de dar cumplimiento al art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Nº 1	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

Art. 7.- Base imponible y base liquidable.

7.1.- Base imponible.

7.1.1.- Se tomará como base imponible el importe de la cuota de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la licencia municipal. Se tomarán todos los epígrafes que tenga el establecimiento.

7.1.2.- En los casos de licencias de campaña y temporada como los kioscos de playa se tomará como base imponible la cantidad de 764,75 euros, para los kioscos de hasta 4 metros lineales de fachada.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en los siguientes casos:

a) establecimientos comerciales y de servicios, cuando su superficie supere los cien metros cuadrados; en este caso la base liquidable será el producto del exceso de metros cuadrados sobre cien por 1,91 euros (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosa) o por 0,96 euros (otras actividades).

b) En los casos de licencias de campaña y temporada como los Kioscos de playa, a la base imponible definida en el apartado 7.1.1 se sumará la cantidad de 76,48 euros por cada metro lineal de fachada que exceda de los 4 metros.

Art. 8.- Tarifas.

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
TARIFA 1.	ACTIVIDADES INOCUAS.	-
1.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BL POR 1,00
1.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BL POR 2,00
TARIFA 2.	ACTIVIDADES CALIFICADAS	-
2.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BL POR 2,00
2.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BL POR 4,00
TARIFA 3.	OTROS	-
3.1	CIRCOS, EUROS/DÍA	114,71
3.2	INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, EUROS/UD	114,71

.../...

Nº 2	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 7.- TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

REF*	CONCEPTO	TARIFA
1	CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	-
1.1	ALTAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO	1,65
1.2	CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO EN EL CENSO VIGENTE DE POBLACIÓN	3,85
1.3	CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO EN CENSOS ANTERIORES DE POBLACIÓN	7,71
1.4	VOLANTES DE FE DE VIDA O DE EMPADRONAMIENTO	3,85
1.5	CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA Y RESIDENCIA	15,00
1.6	DECLARACIONES JURADAS, AUTORIZACIONES PATERNAS Y COMPARENCIAS	5,51
1.7	CERTIFICACIONES RELACIONADAS, ESTADÍSTICAS, PIRÁMIDES DE EDAD, POR HOJA	11,00
1.8	LA CONFECCIÓN DE DOCUMENTOS QUE POR SUS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS REQUIERA UN TRABAJO ESPECÍFICO SE FACTURARÁ SEGÚN EL MATERIAL EMPLEADO MÁS EL COSTE REAL CALCULADO POR HORAS, EUROS/HORA	55,02
2	CERTIFICACIONES E INFORMES	-
2.1	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O ACUERDOS MUNICIPALES, AÑO EN CURSO	16,51

REF*	CONCEPTO	TARIFA
2.2	ID., POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD, % INCREMENTO	49,17
2.3	OTROS INFORMES Y CERTIFICACIONES (CON PLANO) . .	22,02
2.4	LA DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS, PRIMER DOCUMENTO.	5,51
2.4	LA DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS, RESTANTES DOCUMENTOS.	0,50
2.5	POR EL BASTANTEO DE PODERES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTO EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.	38,51
2.6	CERTIFICACIONES CATASTRALES	-
3	OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	-
3.1	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES E INFORMES EN EXPEDIENTES DE TRASPASOS, DE APERTURA O SIMILARES DE LOCALES, POR CADA UNO	7,71
3.2	POR EL ACTA CONSIGNANDO LA AUTORIZACIÓN PATERNA OTORGADA A UN HIJO MENOR DE EDAD, PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES DE USO O PROPIEDAD PARTICULAR.	3,85
3.3	POR CADA COMPARECENCIA ANTE LA ALCALDÍA PARA CUALQUIER FINALIDAD CON CONSTANCIA POR ESCRITO SOLICITADA POR EL INTERESADO.	11,00
3.4	POR EL VISADO DE DOCUMENTOS EN GENERAL, NO EXPRESAMENTE TARIFADOS, POR CADA UNO.	5,51
3.5	POR CADA DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA, POR FOLIO	0,27
3.6	POR CADA DOCUMENTO POR XEROCOPIA AUTORIZADO POR CERTIFICACIÓN	3,85
3.7	POR CUALQUIER OTRO EXPEDIENTE O DOCUMENTO NO EXPRESAMENTE TARIFADOS.	22,02
4	DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	-
4.1	POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.	550,26
4.2	POR CADA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DE SERVICIOS URBANÍSTICOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE.	27,51
4.3	POR CADA EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y MUESTRAS.	11,00
4.4	POR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACIÓN DE CALLES, ENSANCHES, ETC., POR CADA M2 O FRACCIÓN DEL PLANO.	5,51
5	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS OBRANTES EN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA, POR CADA M2 O FRACCIÓN DE PLANO.	-
5.1	POR CADA CERTIFICACIÓN DEL ARQUITECTO O INGENIERO MUNICIPAL, EN VALORACIÓN DE DAÑOS POR INCENDIOS Y OTRAS PERITACIONES SOBRE EDIFICIOS.	TARIFA COLEGIAL
5.2	CONSULTA SOBRE ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN	22,02
5.3	OBTENCIÓN DE CÉDULA URBANÍSTICA	27,51
5.4	INFORMES Y CERTIFICACIONES VARIAS	27,51

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CALP

Nº 6

APROBACIÓN PROVISIONAL PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
 APROBACIÓN DEFINITIVA PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

.../...
Art. 37.- Tarifas

TARIFA	CONCEPTO 2011	TARIFA
37.1	PUESTO DE MERCADILLO CON OCUPACIÓN DE CARÁCTER NO PERMANENTE, POR METRO Y DÍA	4,21
37.2	PUESTO DE MERCADILLO DE CARÁCTER ARTESANAL EN CALLE DETERMINADA, POR METRO Y DÍA (TRES MESES)	7,99
37.3	PUESTO EN MERCADO NO PERIÓDICO CON OCUPACIÓN DE CARÁCTER NO PERMANENTE, POR METRO Y DÍA	9,41
37.4	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O RASTROS, POR METRO Y DÍA	-
37.4.1	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O RASTROS, POR MÓDULO (PUESTO) DE HASTA 4 METROS Y DÍA	5,93
37.4.2	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O RASTROS, POR METRO Y DÍA DE EXCESO	1,18
37.5	POR RETIRADA Y TRASLADO DE MERCANCÍA AL DEPÓSITO MUNICIPAL	21,36
37.6	POR PERMANENCIA DE MERCANCÍA RETIRADA EN DEPÓSITO MUNICIPAL, POR DÍA	11,87

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICIA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS

Nº 8

APROBACIÓN PROVISIONAL PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
 APROBACIÓN DEFINITIVA POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...
Art. 10.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
10.1	INSCRIPCIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL, CON EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA	8,20
10.2.1	VACUNACIÓN (UNA DOSIS), ANTIRRÁBICA	21,10
10.2.2	VACUNACIÓN (UNA DOSIS), HEXAVALENTE	31,70
10.3	ESTANCIA DE ANIMAL VIVO EN LA PERRERA MUNICIPAL, POR DÍA O FRACCIÓN	-
10.3.1	ANIMALES HASTA 10 KG	8,20
10.3.2	ANIMALES DE 10 KG EN ADELANTE	9,50
10.4	RETIRADA DE ANIMAL VIVO	40,90
10.5	RETIRADA DE ANIMAL MUERTO	-
10.5.1	RETIRADA DE ANIMAL	40,90
10.5.2	INCINERACIÓN, POR KG	1,60
10.6	SACRIFICIO DE ANIMAL VIVO	36,90
10.7	ADOPCIÓN DE ANIMAL, MÁS VACUNAS, PASAPORTE Y MICROCHIP	105,60

.../...

Nº 9-01	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

.../...
Artículo 6.- Tarifas.

Para el pago de los derechos y tasas a que se refiere esta Ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

CLAVE	CONCEPTO 2009	TARIFA
IPCK	OCUPACIÓN CON INSTALACIÓN FIJA O DE PEQUEÑA CONSTRUCCIÓN YA SE TRATE DE KIOSCOS, CASETAS DE VENTA, O ESTABLECIMIENTOS CON CARÁCTER COMERCIAL. CON AUTORIZACIÓN ANUAL.	-
IPCK-1	TODOS LOS TIPOS DE KIOSCOS DE HASTA 4 M2 DEVENGARAN LA CANTIDAD DE CUANDO SE EXCEDA DE 4 M2. POR CADA M2 DE MÁS SE DEVENGARA LA CANTIDAD DE	850,12
IPCK-2	LA CANTIDAD DE	248,56
PPM	POR OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE POR PUESTOS DE ARTESANÍA, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES Y STANDS.	-
NPPM-1	COLOCACIÓN DE PUESTOS EN FIESTAS POPULARES, TRADICIONALES O EN ACTIVIDADES TEMPORALES REALIZADAS EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y DÍA	9,94
NPPM-2	CIRCOS, AUTOCHOQUES, CARRUSELES, ATRACCIONES, ACTUACIONES MUSICALES Y ACTOS MULTITUDINARIOS, ORGANIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARTICULARES, POR METRO CUADRADO Y DÍA CON UN MÍNIMO DE 12 M2	0,67
NPPM-3	COLOCACIÓN DE STANDS, PLATAFORMAS, EXPOSICIONES, ESTUDIOS PUBLICITARIOS CON FINALIDAD PROPAGANDÍSTICA; POR CADA METRO LINEAL Y DÍA	9,94
ESMS	POR OCUPACIÓN CON ELEMENTOS SUELTOS Y MÓVILES CON MESAS Y SILLAS Y SOMBRILLAS.	-
ESMS-1	COLOCACIÓN EN VÍAS PEATONALES DEL CASCO ANTIGUO POR CADA MESA Y DÍA SE DEVENGARÁ POR UN MÍNIMO DE TRES MESES (INCLUIDA SEMANA SANTA Y TEMPORADA ESTIVAL) LA CANTIDAD DE	2,00
ESMS-2	IGUAL EN OTRAS VÍAS QUE AUTORIZA LA ALCALDÍA (AVDA. DE EUROPA Y OTRAS), POR MESA Y DÍA Y POR UN MÍNIMO DE TRES MESES.	2,98
ESMS-3	IGUAL EN PLAZA COLON, GABRIEL MIRO, LA NIÑA, Y DEMÁS QUE DETERMINE LA ALCALDÍA	3,97
OND	CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN CON ELEMENTO NO DESCRITO EN ESTA ORDENANZA LA ALCALDÍA ACORDARA SU CONCESIÓN O NO Y LA CANTIDAD DE LA TASA A DEVENGAR.	A DETERMINAR

.../...

Nº 9-03	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODA CLASE
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...
ART. 6: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si ésta no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

- a) tiempo de uso.
- b) superficie utilizada.
- c) número de puntales, asnillas, etc.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa siguiente se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Haciéndose efectivos en la entidad bancaria correspondiente tras retirar las oportunas licencias y las sucesivas.

Tarifas: Los aprovechamientos objetos a gravamen lo serán por los importes siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
POR METRO CUADRADO DE OCUPACIÓN Y DÍA O FRACCIÓN	0,36
MÍNIMO 35,72	
CORTE VIAL	107,17

No obstante lo anterior, podrá establecerse convenios que regulen la ocupación de la vía pública en periodos de larga duración, los cuales que podrán reducir las tarifas establecidas hasta un 50 % como máximo.

.../...

Nº 10	FISCAL REGULADORA DELIMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

ARTICULO 3.- DEVENGO, BASE IMPONIBLE, CUOTA Y BONIFICACIONES.

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

3.- El coste de ejecución material de una construcción, instalación u obra se determinará en aplicación de los módulos y criterios siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
EDIFICACION PRINCIPAL (X)	BASE IMPONIBLE (€/M2 CONSTRUIDO)
VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y EN FILA	709,81
EDIFICIOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS (MD)	425,88
EDIFICIOS VIVIENDAS BLOQUE EXENTO (BQ)	532,35
EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS Y COMERCIALES	354,90
(X) LAS TERRAZAS CUBIERTAS SE VALORARAN AL 50% DE LA EDIFICACIÓN PRINCIPAL; LOS ESPACIOS DESTINADOS A OTROS USOS SE VALORARÁN AL 60%.	-
PISCINAS	532,35
OTRAS OBRAS	SEGÚN CRITERIOS C.O. ARQUITECTOS Y CUADRO DE PRECIOS I.V.E.
OBRAS DE DEMOLICIÓN (POR M2 / SUPERFICIE / PLANTA DEMOLIDA)	9,46
OBRAS MENORES	SEGÚN INFORME SERV. TCOS. MUNICIPALES S/ PRECIOS OFICIALES IVE

4.- El tipo de gravamen será del 4,00 %.

5.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa pública estatal, autonómica o local que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

.../...

Nº 13	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA
-------	--

APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

8.2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1.1	ASISTENCIA A LA GUARDERÍA, EN HORARIO LABORAL NORMAL (DE 8.00H A 13.30H Y DE 14.45 H A 18.00H)POR NIÑO Y MES	102,16
1.2	ESTANCIA, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LABORALIDAD DE AMBOS PADRES, EN HORARIO ESPECIAL DE 18.00H A 20.00H (INVIERNO) O 21.00H (VERANO),POR NIÑO Y MES	25,93
1.3	UD. MENÚ DIARIO NIÑOS	3,92
1.4	MATRICULACIÓN	15,72

.../...

Nº 14	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS
-------	--

APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

8.2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1.	ESCUELAS MUNICIPALES	-
1.1.1	BÁSQUET CON ENTREGA DE CHANDAL	138,35
1.1.2	BÁSQUET SIN ENTREGA DE CHANDAL	94,50
1.2.1	FÚTBOL CON ENTREGA DE CHÁNDAL	138,35
1.2.2	FÚTBOL SIN ENTREGA DE CHÁNDAL	94,50
1.3.1	FÚTBOL SALA CON ENTREGA DE CHANDAL	138,35
1.3.2	FÚTBOL SALA SIN ENTREGA DE CHANDAL	94,50
1.4.1	GIMNASIA RÍTMICA CON ENTREGA DE CHÁNDAL	138,35
1.4.2	GIMNASIA RÍTMICA SIN ENTREGA DE CHÁNDAL	94,50
1.5.1	PILOTA VALENCIANA CON ENTREGA DE CHANDAL	138,35
1.5.2	PILOTA VALENCIANA SIN ENTREGA DE CHANDAL	94,50
2.-	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	-
2.1.1	CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL, POR PARTIDO	50,00
2.1.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	10,00
2.1.3	CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL, POR PARTIDO	50,00
2.1.4	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	10,00
2.2.1	PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA, POR HORA	20,00
2.2.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	5,00
2.3.1	FRONTÓN, DURANTE UNA HORA O FRACCION, 2 JUGADORES	5,00
2.3.2	FRONTÓN, DURANTE UNA HORA O FRACCION, 4 JUGADORES	8,00
2.3.3	FRONTÓN, SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	5,00
2.4.1	PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, POR MES Y JUGADOR	15,00
2.4.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	10,00
2.5.1	PAVELLÓ ESPORTIU IFAC, POR MES Y JUGADOR	15,00
2.5.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	10,00

.../...

Nº 15	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES
-------	--

APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

.../...

8.2. Las tarifas de este precio público, IVA incluido en su caso, serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA 1	IMPARTICIÓN DE CURSOS	-
1.A	EN CASA CULTURA:	-
1.A.1	CURSOS MONOGRÁFICOS EXTRAORDINARIOS Y SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:	SEGÚN CARACT. DE CADA CURSO, ACUERDO JUNTA GOB ^º .
1.A.2	CURSOS REGULARES DE DISTINTAS MATERIAS, COMO IDIOMAS, ARTES, ETC IMPARTIDOS EN CALENDARIO ESCOLAR.	SEGÚN CARACT. DE CADA CURSO, ACUERDO JUNTA GOB ^º .
1.B	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS:	-
1.B.1	MATRÍCULA EN CURSOS REGLADOS, POR PERSONA Y CURSO	37,51
TARIFA 2	UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES	-
2.A.1	UTILIZACIÓN DE AULAS GENERALES CASA CULTURA:	-
2.A.1.1	1 DÍA,	172,58
2.A.1.2	1/2 DÍA,	129,43
2.A.1.3	MÁXIMO 3 HORAS	82,54
2.A.2	UTILIZACIÓN DE AULAS ESPECÍFICAS CASA CULTURA:	-
2.A.2.1	SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, MEDIOS AUDIVISUALES, ETC	37,51
2.A.2.2	SERVICIO COMPLEMENTARIO DE USO DE PIANO, POR PIANO/ HORA	3,75
2.B	UTILIZACIÓN DEL « SALÓ BLAU» (INCLUYE ASISTENCIA TÉCNICA SI FUERA NECESARIO)	-
2.B.1	1 DÍA,	450,19
2.B.2	1/2 DÍA,	225,09
2.B.3	MÁXIMO 3 HORAS	150,06
2.C	UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES CULTURALES (PLAZO DE SOLICITUDES : MAYO Y NOVIEMBRE).	-
2.C.1	AUDITORIO CASA CULTURA,	1.125,48
2.C.2	TEATRO ODEÓN CASA CULTURA,	1.125,48
2.D	SALAS EXPOSICIONES (PLAZO DE PETICIÓN: MAYO Y NOVIEMBRE)	-
FIANZAS	A DEPOSITAR, EN SU CASO, A JUICIO DE LA JUNTA, COMO GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE PRODUJO SU CESIÓN.	3.751,61
PERMUTAS	REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS SIN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO, INCLUIDOS ASEGURAMIENTOS, CON TAQUILLA PARA EL EMPRESARIO	PREVIA SOLICITUD SEÑALANDO CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN, POR ACUERDO JUNTA GOB ^º .
TARIFA 3.	ENTRADAS A ESPECTÁCULOS EN AULA CULTURA	-
3.A	PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS:	-
3.A.1	PÚBLICO INFANTIL, DE 0 A 3 AÑOS	0,00
3.A.2	PÚBLICO INFANTIL, DE 3 A 14 AÑOS, Y PENSIONISTAS.	3,03
3.A.3	PÚBLICO DE MÁS DE 14 AÑOS	5,05
3.B	ACTUACIONES TEATRALES, DE ESPECTÁCULOS Y MUSICALES:	-
3.B.1	ACTUACIONES ORDINARIAS, SALVO GRATUIDAD DETERMINADA POR ACUERDO EXPRESO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	3,75
3.B.2	ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS:	SEGÚN CARACT. ACTUACIÓN, ACUERDO JUNTA GOB ^º .

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA 4	VISITAS A MUSEOS MUNICIPALS	-
4.1	VISITA PERSONAL : ADULTOS	2,50
4.2	TARIFA REDUCIDA: NIÑOS (ENTRE 5 Y 12 AÑOS), PENSIONISTAS (CON CARNET) Y GRUPOS DE MÁS DE QUINCE PERSONAS	1,25
4.3	NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS	0,00
4.4	GRUPOS ESCOLARES, CULTURALES Y OTROS EN VISITAS CONCERTADAS	CABRÁ GRATUIDAD EN CASOS EXCEPC., POR ACUERDO DE LA JUNTA GOB'.

.../...

Nº 16	CONCEPTO	IMPORTE
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010	
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA	

.../...

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

Los derechos a percibir por la prestación de los diferentes aprovechamientos se rigen por la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
7.1	ENTRADA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y EDIFICIOS, CON CARACTER ANUAL.	-
7.1.1	POR CADA METRO DE APROVECHAMIENTO, 3.300 PTS.	31,85
7.1.2	POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE PASE DE 5 MTS. CADA UNO DE ELLOS A, 4.400 PTS.	42,47
7.2	RESERVA ESPECIAL DE PARADA, CON CARACTER ANUAL.	-
7.2.1	LA RESERVA ESPECIAL PARA AUTOBUSES CON SERVICIO DISCRECIONAL, EXCURSIONES, AGENCIAS DE VIAJE Y ANÁLOGOS, SATISFARÁN POR CADA METRO O FRACCIÓN DE CALZADA AFECTADA LA CANTIDAD DE, 11.000 PTS.	106,18
7.2.2	LA RESERVA ESPECIAL PARA AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO SEA O NO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR CADA PARADA, 7.150 PTS. (EN ESTOS CASOS PODRÁ LLEGARSE A CONCIERTOS INDIVIDUALES CON LOS CONTRIBUYENTES.)	69,02
7.3	RESERVA ESPECIAL PARA TAXIS, AMBULANCIA, ETC., CON CARACTER ANUAL.	-
7.3.1	RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARADAS Y SITUADO DE AUTOTAXIS, AMBULANCIAS, ETC., POR CADA VEHÍCULO, 3.300 PTS.	31,85
7.4	RESERVA DE CARGA Y DESCARGA.	-
7.4.1	PARADA EN LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PARA REPARTO DE LAS MISMAS, ANUALMENTE POR CADA CAMIÓN, 6.600 PTS.	63,71
7.4.2	PARADA EN LA VÍA PÚBLICA PARA SERVICIOS DE MUDANZAS, Y OTROS USOS OCASIONALES, POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN Y DÍA QUE ALCANCE LA RESERVA, 385 PTS.	3,72

.../...

Nº 17	CONCEPTO	IMPORTE
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010	
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA	

.../...

Art. 8.- Tarifas.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
8.1	OBRAS MAYORES:	-
-	TASA = SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (M2) X COEF. K X (1-1/SUP.M2)	-
-	IMPORTE MÍNIMO POR EXPEDIENTE:	207,70
-	DESDE (M2)	HASTA (M2)
-	0	50
-	50	100
-	100	200
-	200	400
-	400	600
-	600	800
-	800	1.000
-	1.000	2.000
-	2.000	3.000
-	3.000	4.000
-	4.000	6.000
-	6.000	8.000
-	8.000	10.000
8.2	OBRAS MENORES:	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03
8.3	PISCINAS:	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03
8.4	LICENCIAS DE PARCELACIONES Y SEGREGACIONES:	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03
8.5	OBRAS DE DEMOLICIÓN:	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03
8.6	SEÑALIZACIÓN DE ALINEACIONES Y BASANTES:	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03
8.7	ORDENES DE EJECUCIÓN	-
-	TASA POR EXPEDIENTE.	178,03

.../...

Nº 22	CONCEPTO	IMPORTE
	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE DERECHOS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010	
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA	

.../...

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	CONCESIÓN DE NICHOS ORDINARIOS POR 20 AÑOS, PRORROGABLES GRATUITAMENTE PREVIA PETICIÓN	1.096,24
4.1.2	CONCESIÓN DE NICHOS PARA CENIZAS POR 20 AÑOS, PRORROGABLES GRATUITAMENTE PREVIA PETICIÓN	306,94
4.2	DERECHOS DE TRASLADO: EXHUMACIONES E INHUMACIONES. CADA LICENCIA PARA TRASLADAR UN CADÁVER O SUS RESTOS, DESDE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL PROPIO CEMENTERIO MUNICIPAL	20,39
4.3	CADA LICENCIA PARA TRASLADAR UN CADÁVER O SUS RESTOS DESDE EL CEMENTERIO MUNICIPAL A OTRO CEMENTERIO	48,93
4.4	OTROS SERVICIOS:	-
4.4.1	POR LOS DERECHOS DE VELACIÓN EN EL DEPÓSITO DE UN CADÁVER EN LA CAPILLA O LOCALES O EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS, RESPECTIVAMENTE, POR DÍA	20,39
4.4.2	POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE CULTOS	40,78

.../...

Nº 23	CONCEPTO	IMPORTE
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010	
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA	

.../...

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE Y TARIFA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa.

2.- Se tomará como base de gravamen de la presente exacción:

a) En general, la superficie, expresada en metros cuadrados de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, expresada en metros lineales. Si sobrepasase tal anchura, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3.- Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o acera se liquidarán de acuerdo con la siguiente TARIFA

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
A)	APROVECHAMIENTO EN GENERAL, POR CADA METRO LINEAL O CUADRADO O FRACCIÓN:	-
1	DE ACERAS PAVIMENTADAS	10,78
2	DE ACERAS NO PAVIMENTADAS	8,62
3	DE CALZADAS DE CALLES PAVIMENTADAS	16,16
4	DE CALZADAS DE CALLES NO PAVIMENTADAS	10,78
B)	PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DESTINADAS A INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR M2.	53,88
C)	DERECHOS DE EXPEDIENTE	10,78

.../...

Nº 25	CONCEPTO	IMPORTE
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010	
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA	

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2.2.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

4.2.- Por cada cajero automático: 300,00 €/año.

Artículo 5.- Exenciones.

No se contemplan.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

6.1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

6.2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

6.3.- Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

6.4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.- Periodo Impositivo y Devengo.

7.1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

7.2.- En los supuestos de inicio de la actividad, el pago del Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

7.3.- En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

8.1.- En caso de existir deudas no satisfechas se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

8.2.- En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OCUPACIÓN	
Nº 27	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

El tipo de gravamen aplicable es el 0,021 por ciento con un importe mínimo de cuota de 4,65 € y un importe máximo de 93,01 €.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES	
Nº 29	
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

ARTICULO 1º.- ALCANCE.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por venta de publicaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes adquieran cualquiera de las publicaciones municipales recogidas en la misma.

ARTICULO 3º.- CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones.-

TÍTULO LIBRO	AUTOR	ISBN	TOTAL SIN IVA	IVA 4%	TOTAL
HISTORIA DE CALP	JULIA CAMPON GONZALVO Y JAUME PASTOR FLUXXA	84-7579-680-X	14,40	0,60	15,00
LLIBRE DE CALP	VICENT PASTOR BORONAT, JAUME PASTOR FLUXXA Y GASPAR ZARAGOZA MAURI	84-87979-00-9	8,64	0,36	9,00
CALPE POR VICENTE LLOPIS	VICENTE LLOPIS	84-500-6608-5	5,38	0,22	5,60
CALP AYER Y HOY	PEDRO PASTOR PASTOR	84-87979-02-5	13,73	0,57	14,30
DICCIONARIO DE CALPE	PEDRO PASTOR PASTOR	84-87979-04-1	10,75	0,45	11,20
ARTICULOS DE PEDRO PASTOR	PEDRO PASTOR PASTOR	84-87979-05-X	14,40	0,60	15,00
LLIBRE DE COSES NOSTRES	AYUNTAMENT DE CALP		14,40	0,60	15,00
CALPE (FOTOS DE JOCHEN MAINALD)	JOCHEN MAINALD	84-605-9774-1	14,40	0,60	15,00
LLIBRE DE EL REI CONQUERIDOR	EDICIONS BROMERA	978-84-9824-249-2	29,95	1,25	31,20
CRONICAS CALPINAS 1995-	PEDRO PASTOR PASTOR	978-84-87979-14-9	14,40	0,60	15,00
2007 PEDRO PASTOR					

ARTICULO 4º.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente ordenanza nace con la entrega de cualquiera de las publicaciones contempladas en la misma.

ARTICULO 5.- DEVOLUCIÓN.

La existencia de defectos de impresión en la publicación adquirida facultará al adquirente para solicitar la sustitución del ejemplar entregado, pero no para solicitar la devolución del importe satisfecho.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Nº 30	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

.../...

8.- Serán de aplicación igualmente las siguientes tasas por actuaciones aisladas sobre el suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	RIELES, POSTES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTRO, POR CADA UNIDAD Y AÑO	1,00
2	CABLES, POR CADA METRO LINEAL	0,50
3	POR CADA METRO LINEAL DE TUBERÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA CLASE Y DESTINO	0,30

.../...

Nº 33	ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

TÍTULO VII: DEL PRECIO PÚBLICO.

CAP. I.- ZONA ACAMPADA OLTA

Artículo 69.- Objeto

Es objeto del precio público establecido en la presente ordenanza la prestación del servicio llevado a cabo por el Ayuntamiento para posibilitar el uso de la zona de acampada de Oltà por particulares.

Art. 70.- Obligación de pago

70.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se haga uso de las instalaciones municipales para la práctica de la acampada.

70.2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo desde el momento en que se haga cualquier uso de las instalaciones municipales para la práctica de la acampada.

Art. 71.- Obligados al pago.

Serán obligados al pago del precio público quienes hagan uso de las instalaciones municipales para la práctica de la acampada, sea individualmente, sea dentro de cualquier colectivo.

Artículo 72.- Tarifas.

Para el pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza se establecen las siguientes tarifas:

REF*	CONCEPTO	IMPORTE
1	PARCELAS DE LA 1 A LA 7, POR PARCELA I DÍA	59,00
2	PARCELAS DE LA 8 A LA 52, POR PARCELA Y DÍA	29,50

Art. 73.- Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 20 por 100 de sus cuotas las acampadas promovidas de manera colectiva por centros de enseñanza oficialmente reconocidos como tales.

Art. 74.- Liquidación y pago del precio público.

74.1.- El precio público exigible con arreglo a tarifa se liquidará por cada uso de acampada solicitado o realizado.

74.2.- El importe de la liquidación deberá ser ingresado en la Tesorería municipal o entidad financiera que determine

el Ayuntamiento, tras lo cual por el Ayuntamiento se facilitará el ticket o vale correspondiente, cuya presentación y entrega al personal municipal encargado de la zona de acampada será necesaria para que por éste se deje llevar a cabo la acampada. Cada ticket o vale será válido únicamente para una sola vez.

74.3.- Asimismo podrá ser satisfecha el precio público mediante entrega del importe correspondiente al personal municipal encargado de la zona de acampada, el cual facilitará en el acto el ticket o vale correspondiente.

74.4.- En aquellos supuestos en que se haga uso de la zona de acampada clandestinamente, por el Ayuntamiento se procederá a liquidar el precio público correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones prevista en la presente ordenanza.

Art. 75.- Devolución.

Quienes habiendo satisfecho el precio público decidieran no hacer uso de la totalidad de los días cubiertos por la misma, tendrán derecho a la devolución del 80 por 100 del importe satisfecho.

Art. 76.- Infracciones y sanciones

El uso de la zona de acampada sin hacer efectivo el precio público correspondiente podrá dar lugar a la exigencia de desalojo inmediato de la zona de acampada, hasta tanto no se proceda al pago de los recibos pendientes.

.../...

Nº 35	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

ARTICULO 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente TARIFA:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA:	-
1.1	LICENCIAS DE LA CLASE B Y C	190,01
2	AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:	-
2.1	TRANSMISIÓN INTERVIVOS:	-
2.1.1	DE LICENCIAS DE LA CLASE B Y C	380,03
2.2	TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA:	-
2.2.1	LA PRIMERA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS TANTO B COMO C EN FAVOR DE LOS HEREDEROS FORZOSOS... 5.000 PTS.	63,34
2.2.2	ULTERIOR TRANSMISIÓN DE LICENCIAS B Y C	63,34
3	SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:	-
3.1	DE LICENCIA CLASE B Y C	63,34
4	DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS REGISTRO	-
4.1	EMPRESAS DE LA CLASE B Y C	12,67

.../...

Nº 39	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO EN EL MORRO DE TOIX
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

ART. 6: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Las cuantías de la tasa establecida en esta ordenanza serán el resultado de la aplicación de las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
6.1.1	OCUPACIÓN DE SUPERFICIE EN CASETA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS.	-
-	SUPERFICIE < DE 1,00 M2, POR MES	62,13
-	DE 1,00M2 HASTA 10,00 M2, POR MES	108,73
-	DE 11,00M2 HASTA 20,00 M2, POR MES	165,68
-	MAS DE 20,00 M2, POR MES	-
6.1.2	OCUPACIÓN DE SUPERFICIE DE SUELO CON CASETAS INDIVIDUALES O INSTALACIÓN DE TORRES O ANTENAS.	-
-	SUPERFICIE < DE 1,00 M2, POR MES	10,36
-	DE 1,00M2 HASTA 10,00 M2, POR MES	31,07
-	DE 11,00M2 HASTA 20,00 M2, POR MES	51,78
-	MAS DE 20,00 M2, POR MES	62,13

6.2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

.../...

Nº 42	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	POR INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA

.../...

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas tributarias de la tasa establecida en esta ordenanza serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
-	-	LABORALES
1.1	EN CASA CONSISTORIAL	72,49
1.2	EN OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES.	93,20
1.3	FUERA DE EDIFICIOS MUNICIPALES	124,26
-	-	SÁBADOS Y FESTIVOS
1.1	EN CASA CONSISTORIAL	103,55
1.2	EN OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES.	124,26
1.3	FUERA DE EDIFICIOS MUNICIPALES	155,33

La celebración de bodas en otros edificios municipales, con ocupación por periodo de tiempo superior a 2 horas, determinará la exigencia de precio público que pudiera venir determinada en la ordenanza correspondiente.

.../...

Nº 45	ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010
APROBACIÓN DEFINITIVA	PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación de alguno de los servicios educativos siguientes:

1. Servicio de enseñanzas especiales en el Conservatorio municipal elemental de música.
2. Servicio de Escola de Música i Dança.
3. Servicio de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de alguno de los servicios educativos señalados a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

- 1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- 2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

5.1.- La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de los distintos tipos de servicio o actividad, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente

5.2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA 1	CONSERVATORIO MUNICIPAL ELEMENTAL DE MÚSICA.	-
A	MATRÍCULA (ÚNICO PAGO):	-
A.1	DERECHOS DE MATRÍCULA	15,00
A.2	PRUEBA DE ACCESO AL GRADO ELEMENTAL (PARA ALUMNOS NO MATRICULADOS ANTERIORMENTE EN EL CENTRO O EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA)	15,00
A.3	PRUEBA DE OBTENCIÓN DIRECTA DEL GRADO ELEMENTAL:	50,00
B	CURSOS (CUOTAS TRIMESTRALES):	-
B.1	CURSO 1º Y 2º (CON UNA ESPECIALIDAD), QUE INCLUYE: - 2H/SEMANA LENGUAJE MUSICAL. - 1 H/SEMANA INSTRUMENTO - 1 H/SEMANA CORO	108,00
B.2	CURSO 3º Y 4º (CON UNA ESPECIALIDAD), QUE INCLUYE: - 2 H/SEMANA LENGUAJE MUSICAL. - 1 H/SEMANA INSTRUMENTO - 1 H/SEMANA CORO - 1 H/SEMANA CONJUNTO INSTRUMENTAL	132,00
B.3	SEGUNDA ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL, AL TRIMESTRE.	30,00
F	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	-
F.1	POR CADA CERTIFICADO O INFORME EMITIDO POR EL CONSERVATORIO A INSTANCIA DEL INTERESADO	2,10
F.2	EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIDAD DEL ALUMNO	2,10
TARIFA 2	ESCOLA DE MÚSICA I DANÇA.	-
2.1	MATRÍCULA EN LA ESCUELA, EXCEPTO PARA ALUMNOS DE 4 A 6 AÑOS EN INICIACIÓN MUSICAL	15,00
2.2	POR CADA ASIGNATURA EN MÚSICA, COSTE ANUAL	67,53
2.3	POR CADA CURSO EN DANZA, COSTE ANUAL	112,55
TARIFA 3	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	-
3.2	MATRÍCULA EN CURSOS REGLADOS, POR PERSONA Y CURSO	37,51

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

6.1.- Por asistencia de varios miembros de una misma familia.

Para aquellas familias con más de un miembro matriculado se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Familia con dos alumnos matriculados: se establece una bonificación del 20% del importe total a pagar para el segundo alumno, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios musicales.

6.2.- Familias numerosas.

Para las familias numerosas que aporten la documentación acreditativa correspondiente, los alumnos matriculados recibirán la siguiente bonificación:

- 20% por miembro de la familia matriculado.

Esta bonificación no será acumulativa a la establecida en el apartado primero de este artículo.

Artículo 7º.- Devengo y normas de gestión.

7.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 5 de esta ordenanza.

7.2.- La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en tarifa nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso escolar y se gestionará por el sistema de autoliquidación. Para la formalización de la matrícula del curso correspondiente, será imprescindible estar al corriente de pago de los recibos de los cursos anteriores.

7.3.- El resto de tarifas correspondientes a los derechos por asistencia a clases, nace el día primero de cada trimestre, primero, segundo y tercero en que se divide el curso y se cobrará una vez incluida en los padrones con el siguiente orden:

- Primer trimestre (desde octubre a diciembre).
- Segundo trimestre (desde enero a marzo).
- Tercer trimestre (desde abril a junio).

7.4.- El ingreso de las cuotas por derechos de asistencia se realizará en entidades colaboradoras, previo control por parte de la Tesorería.

7.5.- El plazo de matrícula general se establece durante todo el mes de julio. En el caso que se ampliara el mismo, el interesado deberá abonar tanto el pago de los derechos de matrícula como el trimestre del curso correspondiente mediante autoliquidación.

7.6.- Las bajas serán comunicadas mediante instancia presentada en la Oficina de Atención Ciudadana antes del día 20 del último mes de cada trimestre causando efecto en el período posterior al de la presentación. La no comunicación de la baja supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

7.7.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.8.- El importe de la matrícula no será reintegrado una vez iniciado el curso escolar. Si se produce la baja del alumno antes del inicio de las clases, se devolverá el 50%.

7.9.- Los certificados oficiales expedidos por la Secretaría del centro, se solicitarán con un mínimo de dos días de antelación mediante instancia en la Oficina de Atención Ciudadana de Calp.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para el curso 2010-2011 y siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Calp, a 27 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE.

Fdo.: J. Joaquín Tur Císcar.

1030527

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2010, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número Uno de Transferencia de Crédito aprobada por el Pleno, que afecta al Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2010.

La Transferencia de Crédito, aprobada, resumida por capítulos, es como sigue:

ESTADO DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:	
CAPÍTULO 2 - GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	52.273,45 EUROS
TOTAL DEDUCCIONES RETRIBUTIVAS	52.273,45 EUROS

ESTADO DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO:	
CAPÍTULO 9 - PASIVOS FINANCIEROS (AMORTIZACIONES PRÉSTAMOS LARGO PLAZO)	52.273,45 EUROS
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO IGUAL A LAS BAJAS	52.273,45 EUROS

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Castalla a 30 de Diciembre de 2010

EL ALCALDE,

Fdo. José-Luis Prats Hernández

1030601

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2010, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número Dos de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2010.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos, son como sigue:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 2 - GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	40.000,00 EUROS
« 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	66.250,00 «
« 6 - INVERSIONES REALES	4.813,00 «
« 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	763,19 «
TOTAL ALTAS DE CREDITO	111.826,19 EUROS

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 8 - ACTIVOS FINANCIEROS (REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA)	111.826,19 EUROS
TOTAL IGUAL A LAS ALTAS DE CREDITO	111.826,19 EUROS

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Castalla a 30 de Diciembre de 2010

EL ALCALDE,

Fdo. José-Luis Prats Hernández

1030603

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

Transcorregut el termini d'exposició al públic del l'expedient núm. 11 de suplement de crèdit del pressupost 2010, que es va aprovar inicialment en la sessió plenària ordinària del dia 2 de desembre de 2010, sense que s'haja presentat cap reclamació, es procedix en compliment de l'article 169 del text refòs de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, a la publicació del resum de l'esmentat expedient a l'efecte de la seua entrada en vigor:

Crèdit Extraordinari núm. 1:

PARTIDA	DESCRIPCIÓ	CRÈDIT EXTRAORDINARI	FINANÇAMENT
16111.46300	MANCOMUNITAT FONT DE LA PEDRA	116.414,18 €	
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		116.414,18 €
TOTAL		116.414,18 €	116.414,18 €

L'ALCALDE,

Rafael Briet Seguí

Cocentaina, 31 de desembre de 2010

1030565

EDICTE

Transcorregut el termini d'exposició al públic del l'expedient de transferència de crèdits número 2 entre partides de diferents àrees de despeses del pressupost 2010 amb motiude l'aplicació de la reducció de les retribucions d'empleats públics segons R.D. Llei 8/2010, de 20 de maig, que es va aprovar inicialment en la sessió plenària ordinària del dia 2 de desembre de 2010, sense que s'haja presentat cap reclamació, es procedix en compliment de l'article 169 del text refòs de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, a la publicació del resum de l'esmentat expedient a l'efecte de la seua entrada en vigor:

Transferència de Crèdits núm. 2 entre partides de diferents àrees de despeses:

PARTIDA	DESCRIPCIÓ	MINORACIÓ	INCREMENT
92020/12000	SUELDOS GRUPO A1 SERVICIOS GRALES.	903,43 €	
92020/12001	SUELDOS GRUPO A2 SERVICIOS GRALES.	1.019,08 €	
92020/12003	SUELDOS GRUPO C1 SERVICIOS GRALES.	458,40 €	
92020/12004	SUELDOS GRUPO C2 SERVICIOS GRALES.	54,90 €	
92020/12005	SUELDOS GRUPO E SERVICIOS GRALES.	- €	
92020/12006	TRIENIOS SERVICIOS GRALES.	405,66 €	
92020/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO SERV. GRALES	1.783,52 €	